

Art. 17.- En todos los casos de retiros, la identificación del Titular y del tercero autorizado por éste, se cumplirá con la presentación de la cédula de ciudadanía en original, o del respectivo pasaporte en caso de ser extranjero. La Cooperativa se reserva la facultad de requerir la presencia del Titular por cualquier monto, para efectuar el correspondiente retiro.

Art. 18.- En caso de retiro total y cierre de cuenta, la transacción será efectuada únicamente por el Titular, cumpliendo los requisitos establecido en el artículo 16 del presente Reglamento; y, la libreta será devuelta a la Cooperativa. Salvo el caso que la Cooperativa autorice el cierre de cuenta mediante un tercero autorizado por el Titular.

Art. 19.- La Cooperativa podrá entregar los valores del retiro en efectivo o en cheque, siempre y cuando el Titular lo solicite y la Cooperativa lo estime conveniente, o cuando la Cooperativa por medidas de seguridad así lo determine. El cheque será de la institución financiera establecida por la Cooperativa.

Art. 20.- El saldo mínimo para mantener activa una cuenta de ahorros a la vista, será establecido por la Cooperativa y publicado en los tarifarios a disposición del público en todas las oficinas. De conformidad con lo antes mencionado, la Cooperativa podrá cerrar cualquier cuenta de ahorros a la vista que no mantenga el saldo mínimo, reembolsando al Titular dicho valor más los intereses que haya generado hasta la fecha de cierre.

Art. 21.- La Cooperativa en cualquier momento puede proceder al cierre de la cuenta de ahorros, en los siguientes casos:

- a) Datos personales falsos suministrados por el Titular, su representante o apoderado;
- b) Cuando exista una orden judicial;
- c) Cuando la Cooperativa sea informada a través del organismo competente, que el Titular se encuentra vinculado con actividades ilícitas, de cualquier tipo;
- d) Cuando el Titular, su representante o apoderado incumpla las disposiciones del presente Reglamento, políticas de la Cooperativa o cualquiera de sus obligaciones;
- e) No tener el saldo mínimo para mantener activa la cuenta de ahorros a la vista;
- f) Cuando el Titular, su representante o apoderado injurie o agrede a los trabajadores o funcionarios de la Cooperativa, o afecte la honra y buena imagen de la Institución; y,
- g) Por cualquier causa que a juicio de la Cooperativa, perjudique sus intereses.

Art. 22.- El Titular autoriza a la Cooperativa para que debiten de sus cuentas de ahorros a la vista y demás cuentas, cualquier valor que por concepto de obligaciones de plazo vencido y exigibles directa o indirectamente, que como deudor, codeudor o garante solidario, mantenga con la Cooperativa, inclusive gastos y otros impuestos, debiendo la Cooperativa presentar los respectivos documentos de respaldo por las cantidades debitadas.

Art. 23.- En caso de fallecimiento del Titular, la transmisión de los fondos disponibles en cuentas de ahorro a la vista se hará de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y toda norma al respecto.

Art. 24.- La libreta de ahorros o cualquier otro documento autorizado por la Cooperativa deberá conservarse en un lugar seguro. El Titular se responsabiliza personalmente por el uso y manejo de éste, liberando a la Cooperativa de toda responsabilidad en caso de robo, extravío o utilización fraudulenta de la misma. La libreta o el documento autorizado serán destinados sólo para anotaciones de depósitos, retiros, notas de débitos, notas de créditos, transferencias internas y operaciones crediticias, anotaciones que las hará solamente la Cooperativa.

Art. 25.- En caso de extravío o pérdida, sustracción o robo de la libreta de ahorros o cualquier otro documento autorizado por la Cooperativa, el Titular de la misma deberá dar aviso inmediato a la Cooperativa mediante comunicación escrita; y, se procederá a bloquear la cuenta a partir desde el momento de la presentación de dicha comunicación, hasta cumplir con los requisitos establecidos por la Cooperativa para el desbloqueo de la cuenta de ahorros a la vista. Estos requisitos estarán publicados en los tarifarios a disposición del público.

En caso de que el Titular no cumplier con lo antes mencionado, la Cooperativa no asume responsabilidad alguna por las transacciones efectuadas con cargo a la cuenta de ahorros u otras cuentas.

Art. 26.- Si la libreta de ahorros o el documento autorizado por la Cooperativa no tuviere espacio libre para registrar nuevas transacciones o se hubiere destruido o mutilado parcialmente, por falta de cuidado o maltrato, el Titular deberá presentar dicho documento y cancelar el valor establecido por la Cooperativa, el mismo que estará publicado en los tarifarios a disposición del público. En todos los casos antes mencionados, la Cooperativa extenderá una nueva libreta de ahorros o documento autorizado, con el mismo saldo anterior, previo a la verificación de las disposiciones de este reglamento y del pago del valor establecido de acuerdo al caso presentado.

Art. 27.- Cuando el Titular otorgue poder que faculte el manejo de la cuenta de ahorros, se cumplirá con los requisitos y procedimientos determinados en el Instructivo de Poderes y Transmisión de valores por sucesión hereditaria. El Titular exime a la Cooperativa de toda responsabilidad por las transacciones efectuadas en virtud de los poderes otorgados.

Art. 28.- Las obligaciones consagradas al Titular deberán ser cumplidas por el representante legal, si es persona jurídica; y por el(los) mandatarios en el caso respectivo.

Art. 29.- El Titular declara expresamente que el dinero con que apertura la cuenta de ahorros, y los valores que entregue, el Titular o un tercero autorizado o no por éste, como depósitos tienen origen y destino lícito que no estarán relacionados con el cultivo, producción, fabricación, almacenamiento, narcolavado, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, ni con el financiamiento de delitos, ni terrorismo. En consecuencia, eximirá a la Cooperativa de toda responsabilidad, aún ante terceros, si la declaración es falsa o errónea. El Titular autoriza para que, en caso de que se inicien investigaciones relacionadas con este artículo u otros casos determinados en la legislación ecuatoriana, la Cooperativa pueda proporcionar la información requerida por la Superintendencia de Bancos y Seguros, Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes o Psicotrópicas, Unidad de Análisis Financiero y otros organismos de acuerdo a su competencia.

Art. 30.- La Cooperativa podrá realizar sorteos o promociones en beneficio de sus cuenta ahorristas cuando así lo estime conveniente, quienes acatarán lo dispuesto por el Reglamento del Sorteo.

Art. 31.- Al aperturar la cuenta de ahorros, el Titular de la Cooperativa acepta las disposiciones estipuladas en este Reglamento y cualquier modificación posterior que la Cooperativa estableciere. Esta modificación se la divulgará de forma destacada en cada una de las oficinas de la Cooperativa.

REGLAMENTO

DE CUENTAS DE AHORROS A LA VISTA



COOPNACIONAL

Cooperativa de Ahorro y Crédito Controlada por la Superintendencia de Bancos y Seguros

REGLAMENTO DE CUENTAS DE AHORROS A LA VISTA DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL LTDA.

Cooperativa de Ahorro y Crédito controlada por la Superintendencia de Bancos y Seguros

Art. 1.- En el texto del presente Reglamento de Cuentas de Ahorros a la Vista, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional Ltda., Cooperativa de Ahorro y Crédito controlada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, se denominará abreviadamente Cooperativa; el Reglamento de Cuentas de Ahorros a la Vista, se denominará simplemente Reglamento; y, el cliente o socio podrá denominarse Titular.

Art. 2.- El presente Reglamento rige para todas transacciones sean acreditaciones, retiros, débitos, transferencias o cualquier otra, en cuentas de ahorro a la vista, sea individual o conjunta, encaje, depósito en garantía y toda cuenta o subcuenta que se efectúe en la Cooperativa, sea en su oficina matriz o en cualquiera de sus agencias legalmente autorizadas para operar en el país.

Art. 3.- Podrá ser Titular de una cuenta de ahorros a la vista cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que no tenga impedimento legal; y, que cumpla con todos los requisitos solicitados por la Cooperativa.

Art. 4.- Al aperturar una cuenta de ahorros a la vista, el Oficial de Cuenta registrará como mínimo, la información del Formulario de Solicitud de Apertura de Cuenta de Ahorros a la Vista, previa presentación del original y copia de la cédula de ciudadanía o identidad, el pasaporte, en caso de ser extranjero, certificado de votación y planilla de servicio básico, en los casos que proceda.

De considerarlo pertinente, el Oficial de Cuenta requerirá cualquier otro documento de identificación o de soporte de información para realizar los procedimientos pertinentes, con el fin de confirmar la veracidad de los datos suministrados en el Formulario de Solicitud de Apertura de Cuenta de Ahorros a la Vista.

Se requerirá todo documento que se haya establecido como política interna de la Cooperativa o mediante Resolución de la Superintendencia de Bancos y Seguros u otro organismo de acuerdo a su competencia.

Art. 5.- En lo referente a cuentas conjuntas se acatará lo dispuesto por el Capítulo X, Título VI, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos, toda normativa que el organismo de control al respecto emita, y por políticas o normativa interna. Los Titulares de la cuenta conjunta, conforme a la modalidad que hayan adoptado, serán los facultados para realizar retiros.

Art. 6.- El representante legal, tutor o curador de un menor de edad podrá solicitar la apertura de cuenta del menor, en cuyo caso deberá presentar el original y copia de la partida de nacimiento o cédula de identidad del menor; y de ser el caso, el documento que le confiere su tutoría o curaduría. Dichos documentos, serán revisados por la Cooperativa; y, de ser necesario, la Oficial de Cuenta requerirá documentos o información adicional.

Además se presentarán originales y copia de la cédula de ciudadanía o identidad, certificado de votación y planilla de servicio básico del representante legal, tutor o curador, y se consignarán sus datos y los del menor en el Formulario de Solicitud de Apertura de Cuenta de Ahorros a la Vista.

La administración de la cuenta de ahorros de un menor de edad, es potestad de quien figure como representante legal, tutor o curador en los archivos de la Cooperativa.

Art. 7.- Tratándose de persona jurídica, el Gerente de Negocios de la Cooperativa deberá analizar y aprobar la solicitud de apertura, la cual constará como mínimo de la siguiente información: copia certificada de la escritura de constitución, del estatuto social vigente y del nombramiento del representante legal o apoderado; certificado de cumplimiento de obligaciones con la Superintendencia de Compañías y el Registro Único de Contribuyentes que proporciona el Servicio de Rentas Internas; documentos de identificación y certificados de votación de las firmas autorizadas; y copia de los recibos de cualquiera de los servicios básicos.

En caso de aprobar la solicitud de apertura, se registrarán todos los datos antes mencionados; y los que consten en el Formulario de Solicitud de Apertura de Cuenta de Ahorros a la Vista.

Art. 8.- El Titular o su representante legal están obligados a actualizar sus datos cuando éstos cambien, cuando la Cooperativa lo considere pertinente o por lo menos anualmente. Para lo cual, se llenará la Solicitud de Actualización de Datos de Cuentas de Ahorros a la Vista, y se presentará original y copia de la cédula de ciudadanía o identidad, certificado de votación y planilla de servicio básico, en los casos que proceda. La Cooperativa de estimarlo conveniente, podrá realizar actualización de datos vía telefónica, correo electrónico u otros medios que considere pertinente.

El Titular o quien legalmente lo represente, declara que en la dirección domiciliaria que tiene registrada en la Cooperativa, se dará por notificado, eximiendo de toda responsabilidad a la Cooperativa en caso de cambio de domicilio o de cualquier otra información registrada en la base de datos, que no hubiere informado por medio escrito.

Art. 9.- En el momento de la apertura de la cuenta de ahorros a la vista, la Cooperativa emitirá una libreta de ahorros o cualquier otro documento autorizado, donde se registrarán todos los movimientos de la cuenta, sean depósitos, retiros, préstamos, pagos de préstamos, acreditaciones o cualquier otra transacción realizada por el Titular, el tercero autorizado por éste o por la Cooperativa.

Art. 10.- El Titular o el tercero autorizado por éste, será responsable de la comprobación inmediata de la transacción efectuada, con respecto a la fecha registrada, número de cuenta de ahorros, valor del depósito o retiro, pago de préstamo, acreditaciones o cualquier otro detalle del mismo. Esta comprobación será en el momento de la recepción del dinero o libreta de ahorros u otro documento en el cual se hubiere registrado la transacción por ventanilla.

Art. 11.- El depósito de apertura de una cuenta de ahorros a la vista, no podrá realizarse en cheque, ni ser inferior al monto mínimo establecido por la Cooperativa, el cual es publicado en sus tarifarios a disposición del público.

Prevía autorización respectiva, la Cooperativa podrá aceptar de manera excepcional la apertura de una cuenta de ahorros a la vista con cheque, transferencia o depósito inicial inferior a lo establecido en el tarifario, de considerar justificado el requerimiento del cliente.

Art. 12.- Los depósitos efectuados en cheques serán acreditados en forma provisional. Estos depósitos mantendrán un tiempo prudencial para ser retirados, el cual será determinado por la Cooperativa y publicado en los tarifarios a disposición del público. Una vez cumplido el tiempo prudencial, el valor podrá retirarse siempre y cuando se haya efectivizado el cobro de

los mismos. El Titular autoriza a la Cooperativa para que debite de su cuenta de ahorros a la vista o solicite el valor de los cheques devueltos o protestados, los intereses generados, multas u otros gastos incurridos por dicha devolución o protesto.

Art. 13.- Cuando los depósitos se efectúen sin la presentación de la libreta, la Cooperativa deberá entregar al Titular de la cuenta o a quien se encuentre autorizado por él, un comprobante de la transacción efectuada.

Art. 14.- Los depósitos de una cuenta de ahorros a la vista generarán interés en función de los saldos disponibles en efectivo al final de cada día, pero el interés se lo acreditará al final del día del cierre contable del mes en curso. No obstante, la Cooperativa podrá establecer, de así resolverlo, rangos o cambio de metodología en las tasas de interés a pagar.

Los valores depositados en cheque en las cuentas de ahorros a la vista sólo podrán generar interés a partir del día en que la Cooperativa haga efectivos dichos valores.

La tasa de interés vigente será determinada por la Cooperativa, y se exhibirá en un lugar visible para conocimiento del público y en caso de modificaciones de la tasa de interés o de la metodología de pago se la divulgará en forma destacada en cada una de las oficinas de la Cooperativa. Los intereses resultantes serán registrados en la respectiva libreta en la oportunidad que el Titular la presente.

Art. 15.- Los retiros, depósitos y cualquier otra transacción podrán hacerse en cualquier momento, dentro de los horarios de atención dispuestos para el efecto y aprobados por la Superintendencia de Bancos y Seguros, debiendo cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

Las papeletas y todo documento que se emplee para realizar transacciones deben ser llenados con datos fidedignos, sin enmendaduras, tachones y en forma legible.

Art. 16.- Para el retiro parcial o total de los depósitos de ahorros a la vista, será indispensable la presentación de la libreta o cualquier otro documento autorizado por la Cooperativa, la suscripción de una papeleta de retiro por parte del Titular y la presentación de la cédula de ciudadanía o identidad en original, o pasaporte en caso de ser extranjero. La Cooperativa se reserva el derecho de solicitar cualquier otro documento para el retiro parcial o total de los ahorros con la finalidad de verificar la identidad de la persona que realiza la transacción.

El Titular de la cuenta deberá presentarse personalmente para efectuar retiros, pero podrá autorizar a otra persona para que en su representación lo haga, hasta por el monto establecido por la Cooperativa como política de seguridad. Para lo cual, este tercero deberá presentar la libreta, su cédula de ciudadanía original y la del Titular, y la papeleta de retiro debidamente firmada por el Titular y persona autorizada.

Si el Titular no supiere firmar o no pudiese hacerlo, el retiro deberá ser personal, y en este caso la Cooperativa al efectuar la transacción, tomará la impresión dactilar al Titular, y podrá suscribir la papeleta de retiro un tercero autorizado por éste.

También podrá efectuarse el retiro por medio de un mandatario especial o general quien deberá exhibir a la Cooperativa, el respectivo poder otorgado ante notario público, y los documentos señalados en el párrafo primero. De considerarlo pertinente, la Cooperativa podrá revisar y verificar la documentación presentada, previo a realizar cualquier transacción. El Titular y su mandatario asumen toda responsabilidad de las transacciones efectuadas, eximiendo a la Cooperativa de toda controversia que suscite.